

DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E.

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI; 5 fracción I y 361 fracción VIII de su Reglamento someto a la consideración del pleno de este órgano legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XIV, XX, XXI, XXIV y XXV DEL ARTÍCULO 4º, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La ley de filmaciones de la Ciudad de México, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 17 de febrero del 2009.

Dicha ley es de orden público, de interés social, y de observancia general en la Ciudad de México y tiene por objeto regular las acciones que tiendan a desarrollar el sector audiovisual en sus diversas manifestaciones, así como mejorar los servicios públicos y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales.

Si bien dicha ley fue un primer esfuerzo para regular la actividad fílmica en la capital, lo cierto es que existen muchas disposiciones que deben ser actualizadas, como las que en el presente proyecto se señalan.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicado por analogía de razón al presente instrumento parlamentario el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, ello en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

IV. Argumentos que la sustenten;

Filmación es el acto y resultado de filmar. Este verbo (filmar) puede utilizarse para aludir a captar y grabar imágenes en una cinta o a trabajar en una película como director o actor.²

La idea de filmación, por lo tanto, puede usarse de distintas maneras. Es habitual que el concepto se emplee con referencia al proceso de grabación o rodaje.

Filmar equivale a registrar imágenes que pueden reproducirse generando la sensación de movimiento. Por eso filmar es diferente a fotografiar.

Si tomamos el caso de una película, la filmación es la actividad que consiste en grabar las diferentes escenas que cuentan con la participación de los actores. Esta filmación puede llevarse a cabo en el interior de un estudio o en exteriores.

Por lo general la filmación implica el registro de las imágenes con varias cámaras de manera simultánea. Una misma escena, por otra parte, puede repetirse numerosas veces. Una vez concluida la filmación, se pasa a otra etapa que involucra la edición, la incorporación de efectos visuales y de sonido, etc.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/QRXRJr>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de septiembre de 2024 en: <https://cutt.ly/z4nWd4d>

Es importante mencionar que, así como determinadas tareas se desarrollan tras la filmación, muchas otras se concretan antes del comienzo. La filmación empieza una vez que está escrito el guion, se definieron las locaciones o localizaciones y se contrataron a los actores, por ejemplo.

La idea de filmación también puede usarse para nombrar a un filme ya terminado o al soporte material que contiene el registro fílmico. En este punto hay que señalar que la filmación puede ser una obra de ficción (una comedia, un drama, una película de terror) o un testimonio de otro tipo (un documental, una grabación de una cámara de seguridad).³

Según datos del Comité de filmaciones de la CDMX, la Ciudad de México se constituye como la capital audiovisual de Latinoamérica. Ya que en nuestra Ciudad se filmaron 1,289 proyectos audiovisuales a lo largo de 2022, generando una inversión de 256 millones de dólares.

Ahora bien, la Alcaldía de Coyoacán es la Alcaldía con el mayor número de filmaciones en la capital del país. Si bien es cierto que esta actividad genera una importante derrama económica, también lo es que muchas veces se genera molestia para los vecinos. Motivo por el cual, presento esta iniciativa para que, entre otras cosas, los vecinos sean escuchados y tomados en cuenta en filmaciones que afectarán a su colonia y a su vida diaria.

³ *Ibidem.*

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 23.1 de la **Declaración Universal de los Derechos Humanos y 6º del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** la libertad de trabajo, es el derecho que tienen las personas para desempeñar una labor de su libre elección, por lo que no deben permitir la utilización de mecanismos de sometimiento degradantes o que les impidan abandonarlo; así como el que los Estados adopten medidas para garantizarlo.

SEGUNDO.- El artículo 5º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 5. *El A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

...
...
...

TERCERO.- El párrafo quinto del artículo 4, de la Constitución Federal, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; y que el Estado garantizará el respeto a este derecho. Señalando además que el daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

CUARTO.- El artículo 12 de la Constitución Política de la Ciudad de México, Derecho a la Ciudad establece que la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, democracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente. Y por otro lado que el derecho a la ciudad es un derecho colectivo que garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos, la función social de la ciudad, su gestión democrática y asegura la justicia territorial, la inclusión social y la distribución equitativa de bienes públicos con la participación de la ciudadanía.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXVIII, Y SE REFORMAN LAS FRACCIONES X, XIV, XX, XXI, XXIV y XXV DEL ARTÍCULO 4º, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Ordenamientos a modificar;

Lo es en la especie las fracciones X, XIV, XX, XXI, XXIV Y XXV del artículo 4, así como los artículos 6 y 7 de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I a IV Bis</p> <p>V. Delegaciones: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;</p> <p>VI a IX</p> <p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas;</p>	<p>Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:</p> <p>I a IV</p> <p>V. Delegaciones: Alcaldías: Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal la Ciudad de México;</p> <p>VI a IX</p> <p>X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas, previa autorización del Comité vecinal;</p>

<p>XI a XIII</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional e internacional;</p> <p>XV a XIX</p> <p>XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras;</p> <p>XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual ofrece la ciudad de México;</p> <p>XXII y XXIII</p> <p>XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;</p>	<p>XI a XIII</p> <p>XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece la Ciudad de México al sector audiovisual nacional, las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión e internacional;</p> <p>XV a XIX</p> <p>XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales, las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión o extranjeras;</p> <p>XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual, las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión ofrece la ciudad de México;</p> <p>XXII y XXIII</p> <p>XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales, las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión o comerciales;</p>
--	--

<p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>XXVI Y XXVII</p>	<p>XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; Ciudadana de la Ciudad de México;</p> <p>XXVI Y XXVII</p> <p>XXVII. Comité Vecinal: Grupo de vecinos que representan a una colonia o barrio.</p>
<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal;</p> <p>II. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;</p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las Delegaciones.</p>	<p>Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:</p> <p>I. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal; La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;</p> <p>II. La Secretaria de Cultura del Distrito Federal; de la Ciudad de México;</p> <p>III. La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal; de la Ciudad de México;</p> <p>IV. La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;</p> <p>V. Las Delegaciones Alcaldías.</p>
<p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural</p>	<p>Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;</p> <p>II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural</p>

<p>para la entidad, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; y</p> <p>VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.</p>	<p>para la entidad, las Alcaldías, o difundan la imagen de la Ciudad de México;</p> <p>III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;</p> <p>IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;</p> <p>V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, por un periodo de tres años a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;</p> <p>VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; organizaciones de la sociedad civil y sindicatos de la industria cinematográfica debidamente registrados y</p> <p>VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.</p>
---	--

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. - Se adiciona una fracción XXV, y se reforman las fracciones X, XIV, XX, XXI, XXIV y XXV del artículo 4º, así como los artículos 6 y 7 de la Ley de Filmaciones de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



LEY DE FILMACIONES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley se entenderá como:

I a IV

V. **Alcaldías:** Los Órganos Político-Administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide **la Ciudad de México;**

VI a IX

X. Formato Único de Permiso: Documento que deberán presentar los interesados ante la Comisión, para solicitar el otorgamiento del Permiso requerido para filmar en la vía pública o para estacionar vehículos en lugares con restricciones específicas, **previa autorización del Comité vecinal;**

XI a XIII

XIV. Infraestructura Fílmica: Conjunto de locaciones, bienes de dominio público y privado del Distrito Federal, así como servicios públicos y privados (productoras, post-productoras, agencias de publicidad, productores independientes, cooperativas de producción, estudios de filmación y sonido, entre otros) que ofrece

la Ciudad de México al sector audiovisual nacional, **las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión** e internacional;

XV a XIX

XX. Registro de productores: El Registro de los profesionales del sector audiovisual en la Ciudad de México, ya sean personas físicas o morales, nacionales, **las**

organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión o extranjeras;

XXI. Registro de servicios: El listado de casas productoras, postproductoras, cooperativas, estudios de filmación, de sonido, y demás servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual, **las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión** ofrece la ciudad de México;

XXII y XXIII

XXIV. Sector audiovisual: El conjunto personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales, **las organizaciones de la sociedad civil que se dediquen al ramo de cine y televisión** o comerciales;

XXV. Seguridad Pública: Secretaría de Seguridad **Ciudadana de la Ciudad de México;**

(XXVI y XXVII)

XXVIII. Comité Vecinal: Grupo de vecinos que representan a una colonia o barrio.

Artículo 6.- Son autoridades encargadas de aplicar la presente ley:

- I. **La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;**
- II. **La Secretaria de Cultura de la Ciudad de México;**
- III. **La Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México;**
- IV. **La Comisión de Filmaciones de la Ciudad de México;**
- V. **Las Alcaldías.**

Artículo 7.- En materia de filmaciones, corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, las siguientes atribuciones:

I. Formular y coordinar las acciones y políticas de la Administración Pública del Distrito Federal orientadas a atender y desarrollar el sector audiovisual, así como mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece la Ciudad de México a esta industria;

II. Aprobar el programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, **las Alcaldías**, o difundan la imagen de la Ciudad de México;

III. Proponer a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal las actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;

IV. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el sector audiovisual y en la infraestructura fílmica de la Ciudad de México;

V. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, **por un periodo de tres años** a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Cultura;

VI. Designar a los representantes del sector audiovisual que forman parte del Consejo Directivo de la Comisión; **organizaciones de la sociedad civil y sindicatos de la industria cinematográfica debidamente registrados** y

VII. En general, dictar las disposiciones que demande el cumplimiento de esta Ley.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 08 días del mes de octubre de 2024.

PROPONENTE



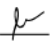

Ricardo Rubio Torres

Pedro Sainz de Baranda, No. 16 Local 4, Col. Avante, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04460, Ciudad de México.
ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



Título	inicfilmaciones
Nombre de archivo	INICIATIVA_ART_4_..._filmaciones.docx
Id. del documento	9d64302e35512e65090facee25d7f6288ee20d68
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	26 / 09 / 2024 03:43:02 UTC	Enviado para firmar a Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) por ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.203.99.147
 VISTO	26 / 09 / 2024 03:44:35 UTC	Visto por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.99.147
 FIRMADO	26 / 09 / 2024 03:45:11 UTC	Firmado por Ricardo Rubio (ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.203.99.147
 COMPLETADO	26 / 09 / 2024 03:45:11 UTC	Se completó el documento.